



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00477759- -UNC-DGME#SG

---

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

La nota NO-2023-00474403-UNC-DGAJ#SG (orden 3), en la que la Dirección de Asuntos Jurídicos informa lo resuelto por la Excma. Cámara Federal de Córdoba, Sec. Civil II, Sala B en fecha 17/05/2023, en los autos caratulados "JORDA AMERICO ARGENTINO c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS" (Exp.: 24100025/2012/CA1);

Que dicha Cámara ha dictado la siguiente resolución: "SE RESUELVE: POR UNANIMIDAD: I.- Confirmar la Resolución dictada con fecha 3 de junio de 2022 por el señor Juez Federal N° 2 de Córdoba, en todo lo que decide y ha sido materia de agravios. II.- Imponer las costas por su orden atento a la falta de contradictorio, no correspondiendo regular honorarios atento la inactividad de la accionante ante esta Alzada. (art. 68, segunda parte del CPCCN)..- Fdo: ABEL G. SÁNCHEZ TORRES, VOCAL - LILIANA NAVARRO, VOCAL;

Que la resolución confirmada fue dictada por el Juzgado Federal Nro.2 en fecha 03/06/2022 y establece: "I) Hacer lugar a la demanda interpuesta por Américo Argentino Jorda en contra de la Universidad Nacional de Córdoba y declarar la nulidad de las Resoluciones Rectorales N°2184/07y N°2032/12 y de la Resolución del HCS N° 969/12 debiendo dictar la demandada el correspondiente acto administrativo rectificativo de la ubicación escalafonaria del actor con vigencia retroactiva a la fecha en que se practicó el reencasillamiento (art. 73 del CCT). Asimismo deberá abonar al accionante las diferencias salariales y aportes que correspondan entre la categoría N° 3 y la N° 2 desde el 1 de octubre de 2007 hasta su efectivo pago. Así también, al capital resultante se le aplicará desde que es debido hasta el 31/12/2010 el interés de la Tasa Pasiva promedio que publica el BCRA con más un 1% adicional; desde el 1/1/2011 hasta el 31/7/2015, el interés de la Tasa Pasiva más el 1,5 % mensual y por último, a partir del 1/8/2015 hasta su efectivo pago el interés de la tasa activa cartera general nominal anual vencida con capitalización cada 30 días del BNA (conf. Resolución de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones en autos: "MONCARZ, PEDRO E. C/ UNC s/

RECURSO DIRECTO" (Expte. N° 27171/2013 del 1/3/16). A tal efecto la demandada deberá efectuar la previsión presupuestaria correspondiente, conforme a las Leyes 11.672 y 24.156 y en armonía con la ley de Presupuesto n° 26.784 que establece pautas para atender a la cancelación de deudas no consolidadas. Todo ello conforme las pautas indicadas en los considerandos precedentes que se tienen por reproducidos. II) Imponer las costas del juicio a la parte demandada conforme el principio objetivo de la derrota (art. 68 del CPCCN), correspondiendo diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para cuando el presente pronunciamiento quede firme. No corresponde el pago del sellado judicial de actuación en función de lo dispuesto en el art. 13, inc. e) de la ley 23.898..... ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES- JUEZ FEDERAL".

Que conforme las resultas del litigio, la causa no acarrea gravedad institucional alguna, pues como lo han señalado ambos Tribunales el actor revestía el cargo solicitado con anterioridad, mediante la resolución 1297 dictada por el Decano de la Facultad de Ciencias Medicas desde el 07/05/2012, como director Área de consultorios Externos de Clínica Medica y especialidades del HNC.-

Por ello se estima inconveniente la presentación del Recurso Extraordinario Federal, debido a que sería un desgaste procesal innecesario con la consecuente mayor erogación en el pago honorarios, capital e intereses.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Reencasillar al señor JORDA AMERICO ARGENTINO, agente del Hospital Nacional de Clínicas dependiente.de la Facultad de Ciencia Médicas en un cargo de la categoría 2 del Convenio Colectivo de Trabajo (366/06) a partir del 1° de octubre de 2007.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar el pago de las diferencias salariales con más sus intereses entre la categoría N° 3 y la N° 2 desde el 1 de octubre de 2007 hasta su efectivo pago, con la correspondiente previsión presupuestaria, conforme a las Leyes 11.672, 24.156 y ley de Presupuesto n° 26.784 que establece pautas para atender a la cancelación de deudas no consolidadas, por los motivos expuestos precedentemente , y de los honorarios profesionales regulados, a los fines de evitar la ejecución de sentencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Gestión Institucional